

MUNICIPALIDAD DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

ACTA NÚMERO 09-2024 PUNTO DÉCIMO PRIMERO

LA INFRASCRIPTA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

CERTIFICA:

TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS NÚMERO CINCUENTA Y CINCO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EN LA QUE CONSTA EL ACTA NÚMERO CERO NUEVE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (09-2024) DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PUNTO DECIMO PRIMERO EL QUE COPIADO LITERALMENTE ESTABLECE:-----

DECIMO PRIMERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, SANTA ROSA CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio presentado por la Directora de la Dirección Administrativa Financiera Municipal donde solicita sea adicionado dentro del reglamento para la Administración y Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Casillas, Santa Rosa, el servicio por concepto de canon de agua en los lugares de: Aldea El Carmen, caserío la Hierba Buena Y caserío Monte Chapeado Casillas, Santa Rosa. Esto debido a que el proyecto es nuevo y de no contarse con tasa aprobada para realizar el recaudo correspondiente al cobro de agua, servicio de instalación, y título de propiedad del servicio, se hace necesario adicionarlo. CONSIDERANDO Que la Municipalidad de Casillas, tiene vigente el Reglamento para la Administración y prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Casillas, departamento de Santa Rosa, en el que consta el artículo diecinueve (19) en el apartado CATEGORÍA DE USUARIOS CONSIDERANDO: Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. CONSIDERANDO: Que por ser manejado por un sistema de bombeo es indispensable determinar una tasa la cual pueda cubrir los costos de funcionamiento del mismo. Por tanto: En el uso de las facultades que les confiere el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala por unanimidad de votos ACUERDA: a) Adicionar en el Artículo diecinueve (19) del reglamento para la Administración y Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Casillas, Santa Rosa el cual queda aprobado y se deberá incorporar en el inciso (c) Tasa Por Servicio-Canon de Agua-CATEGORÍA DE USUARIOS, como literal q) Doméstica por bombeo 3: El uso de agua para salud se refiere a su utilización para aseo personal, preparación de alimentos caseros, higiene de los inmuebles y lavado de ropa PARA ALDEA EL CARMEN CASERIO LA HIERBABUENA Y CASERIO MONTE CHAPEADO, tasa mensual de treinta y cinco quetzales exactos (Q.35.00); b) El presente acuerdo surte efectos a partir de la presente fecha; c) Publíquese certificación en el Diario de Centro América de la presente modificación al Reglamento precitado; LA SECRETARÍA MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS LLEGIBLES DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.-


LEYDI ALICIA RODRÍGUEZ DE
SECRETARÍA MUNICIPAL


ALCALDE MUNICIPAL

Vo.Bo. DAYRI BENJAMIN BOCANEGRA SALAZAR
ALCALDE MUNICIPAL

MSN-64521-20-junio

MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÁS CHICHICASTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

ACTA No. 44-2024 PUNTO QUINTO

EL INFRASCRIPTO SECRETARIO MUNICIPAL DE CHICHICASTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EN USO, CON REGISTRO NO. DCEQ-4.983 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, DONDE APARECE EL ACTA NO. 44 - 2024 DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, QUE COPIADA LITERALMENTE EN EL PUNTO QUINTO CITA:-----

QUINTO: EXONERACIÓN DE EXCESOS Y MULTAS DEL SERVICIO DE AGUA. El Concejo Municipal de Santo Tomás Chichicastenango del Departamento de Quiché, CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio sin número de fecha veintitres de mayo del año dos mil veinticuatro del Director Municipal de Agua y Saneamiento, en la cual manifiesta que durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintitres no se tomaron las lecturas de los medidores de agua municipal, en consecuencia, actualmente se refleja exceso en la cuenta de cada uno de los usuarios, por tal razón dichos usuarios del referido servicio manifiestan su inconformidad al pago de los excesos debido a que en la época en la que estamos existe excesos de agua por lo que no es lógico que en el estado de cuenta exista exceso del servicio; por tal razón solicita la exoneración de los excesos y multas derivadas de la falta de lectura de los medidores del servicio de agua. CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza al municipio el ejercicio de su autonomía, éste exige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos; y siendo sus atribuciones la de conocer, deliberar y decidir sobre los asuntos municipales. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 105 del código municipal, establece que ningún organismo del estado está facultado para el cobro de pagos de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas, contribuyentes, salvo la propia Municipalidad. CONSIDERANDO: Que luego de haber analizado la solicitud indicada; atendiendo a los motivos expresados en la misma, se hace recomendable acceder a lo solicitado. POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 35 literal a) del Código Municipal, por unanimidad. ACUERDA: I) Autorizar la condonación del 100% de exceso y multa a todos los usuarios del Servicio de Agua Potable Municipal correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintitres; y los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año dos mil veinticuatro. II) La exoneración o condonación del 100% de exceso y multa del Servicio de Agua Potable Municipal correspondiente a los meses indicados, estará vigente durante el mes de junio, julio y agosto del presente año dos mil veinticuatro, pasando ese lapso de tiempo se procederá al cobro sin exoneración alguna a todos los usuarios. III) Se instruye a la Dirección Municipal de Agua y Saneamiento para realizar las acciones correspondientes y la operativa respectiva en el Sistema de Servicios GL como consecuencia de la presente disposición municipal. IV) El presente acuerdo municipal entra en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial de Centroamérica. V) Que la Secretaría Municipal compile copia certificada del presente acuerdo para los efectos legales respectivos. Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA VILLA DE SANTO TOMÁS CHICHICASTENANGO, A VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


Juan José Xiloj Quino
SECRETARIO MPL


ALCALDE MUNICIPAL


José Tiriqúiz Tinguar
ALCALDE MUNICIPAL

1300563-21-20-junio



MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 44-2024 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRIPTO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: QUE, PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE HOJAS MÓVILES DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL NÚMERO CINCUENTA Y SEIS (56), AUTORIZADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS CON EL NÚMERO DE REGISTRO 20.215-2023, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL PUNTO TERCERO DEL ACTA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (44-2024), DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, Y QUE COPIADA EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE:-----

TERCERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, prevé que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas y que, entre otras funciones, les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; y para tal efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos; y de conformidad a lo que establece el Código Municipal, el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, siendo el responsable del ejercicio de la autonomía municipal. CONSIDERANDO: Que, la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz, del departamento de Alta Verapaz, por medio de su Concejo Municipal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 105 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, se encuentra legitimada para emitir de pago arbitrios o tasas, así como condonar o rebajar multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos. POR TANTO: Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República; 3, 9, 33, 35, 42, 52, 53, 101, 105 y 107 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal.

ACUERDA:

Emitir el siguiente acuerdo que establece:

CAPÍTULO I MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 1. Condonar el cincuenta por ciento (50%) de las multas de tránsito, impuestas por la Policía Municipal de Tránsito -PMT-, del municipio de San Cristóbal Verapaz, del departamento de Alta Verapaz, y el cien por ciento (100%) de los intereses generados por mora, siempre que se pague la totalidad de la multa durante la vigencia del presente acuerdo.

Artículo 2. La condonación a que se refiere el artículo que precede, no se aplicará cuando se trate de multas cuyo pago se esté reclamando judicialmente, ni las multas que se impongan dentro del periodo de vigencia de este acuerdo.

Artículo 3. La Policía Municipal de Tránsito del municipio de San Cristóbal Verapaz, del departamento de Alta Verapaz, deberá realizar las gestiones administrativas pertinentes y necesarias para la debida aplicación de lo establecido en el presente capítulo.

CAPÍTULO II ARBITRIOS VARIOS

Artículo 4. Para regularizar la situación de las cuentas por arbitrios varios a cargo de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, se aprueba por esta única vez, permitir a los contribuyentes el pago de los arbitrios, condonándoseles el cien por ciento (100%) de los intereses generados por mora, siempre y cuando paguen la totalidad del arbitrio adeudado, o celebren un convenio de pago, dentro del plazo de vigencia del presente acuerdo. En el caso de los contribuyentes que celebren convenio de pago y que incumplan con el mismo, el beneficio a que se refiere el presente artículo quedará sin efecto.

Artículo 5. Se instruya a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, para que, dentro del ámbito de su competencia, implemente las acciones necesarias a fin de cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo.

CAPÍTULO III JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

Artículo 6. Para regularizar la situación de las cuentas, en los casos de multas impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de San Cristóbal Verapaz, del departamento de Alta Verapaz, se aprueba, por esta única vez, la condonación del cincuenta por ciento (50%) de dichas multas y el cien por ciento (100%) de los intereses generados por mora, siempre que se pague la totalidad de la multa durante la vigencia del presente acuerdo.

Artículo 7. Quedan excluidas de la condonación a que se refiere el artículo anterior las sanciones impuestas con relación a establecimientos abiertos al público cuyo giro comercial sea de hoteles, bares, restaurantes, tiendas con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, así como las infracciones impuestas por hechos que atenten contra el ornato, limpieza y buenas costumbres.

También quedan excluidos de la condonación a que se refiere el artículo anterior, los casos que se encuentren en discusión en proceso contencioso administrativo y las sanciones cuyo cobro se esté realizando mediante proceso económico coactivo.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

Artículo 8. Aprobar por esta única vez, a todos los usuarios del servicios de agua potable y alcantarillado, que presta la Municipalidad San Cristóbal Verapaz, del departamento de Alta Verapaz, la condonación del cien por ciento (100%) de los intereses generados por mora, siempre que se pague la totalidad de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la referida municipalidad, siempre que hagan efectivo el saldo adeudado en un solo pago, o celebren un convenio de pago, dentro del plazo de vigencia del presente Acuerdo. En el caso de los usuarios que celebren convenio de pago y que incumplan el mismo, el beneficio a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto.

Artículo 9. Se instruye a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal y la Dirección Municipal de Agua y Saneamiento para que, dentro del ámbito de la competencia de cada una, implementen las acciones necesarias a fin que se cumpla con lo dispuesto en el presente capítulo.

CAPÍTULO V

MERCADOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

Artículo 10. Para regularizar la situación de las cuentas en concepto tasa de piso plaza, se aprueba, por esta única vez, permitir a los inquilinos de los mercados municipales del Municipio de San Cristóbal Verapaz, del departamento de Alta Verapaz, el pago de dicha tasa, condonándoseles el cien por ciento (100%) de los recargos moratorios e intereses correspondientes, causados antes de la entrada en vigencia del presente acuerdo, siempre y cuando paguen la totalidad de la tasa adeudada o en su defecto celebren un convenio de pago, dentro del plazo de la vigencia del presente acuerdo. En el caso de los contribuyentes que celebren convenio de pago y que incumplan el mismo, el beneficio a que se refiere el presente artículo quedará sin efecto.

Artículo 11. Se instruye a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, a la Dirección de Servicios Públicos de esta Municipalidad, para que, dentro del ámbito de competencia de cada una, implementen las acciones necesarias a fin que se cumpla con lo dispuesto en el presente capítulo.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

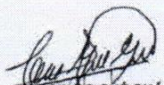

Artículo 12. El presente acuerdo es de observancia e interés general y entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado, hasta 30 días calendario después de su publicación.
Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN TRES HOJAS MEMBRETADAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, EN LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, A ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.
El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

LIC. JONATHAN ANIBAL COY MÉRIDA
SECRETARIO MUNICIPAL




Visto Bueno:

SR. CELSO GUÉ GUÁ
ALCALDE MUNICIPAL

(300533-2)-20-junio

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN IXCOY,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

ACTA NÚMERO 022-2024 PUNTO CUARTO


EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN IXCOY, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LEGAJO DE HOJAS MÓVILES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE CORRESPONDE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO DONDE APARECE EL ACTA NÚMERO 022-2024, DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DONDE SE ENCUENTRA EL PUNTO CUARTO, QUE COPIADO LITERALMENTE DICE: CUARTO: El Concejo Municipal del Municipio de San Juan Ixcoy, Departamento de Huehuetenango. CONSIDERANDO: Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. CONSIDERANDO: Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. CONSIDERANDO: Que es de suma importancia reformar el plan de tasas del municipio, de San Juan Ixcoy, departamento de Huehuetenango, acorde a las necesidades del municipio, para cubrir los costos de prestación de los servicios administrativos y públicos municipales. CONSIDERANDO: Que, fue propuesto y aprobado, en reunión sostenida con el pleno del Concejo Municipal de Desarrollo, de este municipio, ante la urgencia de llevar a cabo el cobro por mantenimiento de calles vecinales y ornato del municipio de San Juan Ixcoy, departamento de Huehuetenango, a todo comerciante que ingrese a este municipio con vehículo cargado ya sea liviano o pesado, esto con la finalidad de obtener ingresos para cubrir los gastos para el mantenimiento y reparación de calles vecinales y ornato del municipio que le competen a la circunscripción municipal de esta localidad. POR TANTO: Con fundamento en los considerandos y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala. El honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Juan Ixcoy, departamento de Huehuetenango, ACUERDA: 1.) Aprobar única reforma siguiente al: PLAN DE TASAS, ARBITRIOS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN IXCOY, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO; con la creación del arbitrio siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	FORMA DE PAGO
Arbitrio único de ingreso, vehículo liviano	Q 10.00	Por día
Arbitrio único de ingreso, vehículo pesado	Q 20.00	Por día

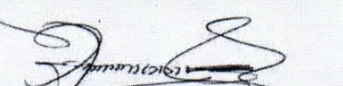

2.) La presente reforma al plan es de observancia general y aplica únicamente para conductores o vehículos que no sean del municipio de San Juan Ixcoy, departamento de Huehuetenango, y se dispone regular el presente arbitrio por la prestación de servicios efectúe la Municipalidad. 3.) Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en la presente reforma. 4.) La presente reforma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Centro América. 5.) Los casos no previstos en el presente Plan de Tasas y arbitrios serán resueltos por el Honorable Concejo Municipal. 6.) El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente, certificándose a donde corresponda para sus efectos legales; 7.) Notifíquese y publíquese para los efectos legales subsiguientes. (Fs) FIRMAS ILEGIBLES; Juan Alberto Pérez Tercero, Alcalde Municipal, Vicente Matías Rafael Tercero, Concejal Primero, Juan Escobar Tercero, Concejal Segundo, Rocael Ramos Carrillo, Concejal Tercero, Víctor Paiz Pérez, Concejal Cuarto, Héctor Alejandro García Díaz, Concejal Quinto, Mario Hernández García, Síndico Primero, Roberto Ramírez Ramírez, Síndico Segundo, José Tomás Pablo Cardona, Secretario Municipal, y se ven los sellos respectivos.

Y, para los usos consiguientes, se extiende, firma y sella la presente CERTIFICACIÓN, en el municipio de San Juan Ixcoy, departamento de Huehuetenango, el día doce de junio del año dos mil veinticuatro.

Juan Alberto Pérez Tercero
Alcalde Municipal
Municipalidad de San Juan Ixcoy
Huehuetenango




José Tomás Pablo Cardona
Secretario Municipal
Municipalidad de San Juan Ixcoy
Huehuetenango

(300529-2)-20-junio



Diario de Centro América

Exponga su marca

en nuestra sección informativa

Su anuncio **Aquí!**

Contáctenos
Pbx. 1590
Ext. 581, 606